

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1061

Proceso No. 76001-33-33-011-2022-000129-00
Demandante: Oscar Morales Pinzón
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Medio de control: Acción popular – protección de derechos e intereses colectivos

REF. Admisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio de la acción popular, en la que se invoca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el *acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes*, contemplados en los literales h, y m, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en tanto se manifiesta que el Distrito no ha reparado la malla vial de la carrera 42 D entre calles 47 y 48 del barrio República de Israel.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Jurisdicción¹:** Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, comoquiera que se reclama la protección de derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados por el Distrito de Santiago de Cali al no haber reparado la malla vial de la carrera 42 D entre calles 47 y 48 del barrio República de Israel.
- 2. Competencia²:** Igualmente, se considera que este juzgado es competente, dado que se trata de un asunto relativo a la protección de derechos e intereses colectivos, presuntamente vulnerados por la entidad pública distrital.
- 3. Requisitos de procedibilidad³:**

El actor popular previo a esta acción solicitó al Distrito el mantenimiento de las vías ubicadas en la carrera 42D entre calles 46 y 47, requisito de procedencia establecido en el inciso 3 del artículo 144 del CPACA.

¹ Art. 15 Ley 472 de 1998.

² Art. 16 Ley 472 de 1998.

³ Inciso tercero Art. 144, ley 1437 de 2011.

4. **Caducidad**⁴: La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

5. **Requisitos de la demanda**⁵:

- En la demanda se indican los supuestos derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados.
- En la demanda se indican los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- Se enuncian las pretensiones de la demanda.
- Se indica la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio.
- Se indica el nombre e identificación de quien ejerce la acción.

6. **Anexos**: Se allegó con la demanda la respuesta brindada por la administración pública.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 y 20 de la Ley 472 de 1992 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a admitir la demanda y en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la acción popular instaurada por el señor **Oscar Morales Pinzón**, en contra del **Distrito Especial de Santiago de Cali**.

2. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos a los siguientes sujetos:

Al representante legal del Distrito Especial de Santiago de Cali (art. 21 Ley 472 de 1998 y art.159 CPACA), o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

A la Agente del **Ministerio Público** delegada ante este Juzgado Administrativo con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

3. **CORRER** traslado de la demanda al **Distrito Especial de Santiago de Cali**, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

4. **INFÓRMESE** a la comunidad a través del sitio web de la Rama Judicial, lo siguiente: *“Que el Juzgado Once Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali, expediente 76001-33-33-011-2022-00129-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por el señor Oscar Morales Pinzón, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, solicitando la reparación la malla vial de la carrera 42 D entre calles 47 y 48 del barrio República de Israel”.*

⁴ Art. 11, Ley 472 de 1998.

⁵ Art. 18 Ley 472 de 1998.

En igual forma la parte accionante deberá procurar la circulación del presente auto admisorio, a través de un medio masivo de comunicación de circulación nacional o municipal o de cualquier mecanismo eficaz, para efectos de garantizar la información de la comunidad.

5. PREVENGASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda den cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA y alleguen el expediente administrativo completo y la totalidad de pruebas que se encuentren en su poder.

6. INFORMESE a las partes que el expediente digital podrá ser revisado a través de la plataforma Samai y del siguiente enlace de one drive [76001333301120220012900 POPULAR](https://76001333301120220012900.POPULAR) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Firmado Por:
Angela Soledad Jaramillo Mendez
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe80102def9ab911cb9f0a14698358322256ad14f93e2c9ed711b1979dd02a1**

Documento generado en 05/09/2022 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>